



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: APRUEBA LICITACION PUBLICA N° 13/2019

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordada n° 38/2019, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-3754-JUS-DGA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la adquisición y renovación de licencias Microsoft y software (Adobe y Autodesk).

La Resolución n° 22/2019 de la Presidente del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010. Asimismo, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, fijó el día para la apertura de sobres y conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (IF-2019-12382-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el aviso del llamado y el acto administrativo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (ediciones n° 5712 y 5713), lo expuso en la cartelera administrativa, lo publicitó en la página del Tribunal en Internet y efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 93 del anexo I del decreto reglamentario. Además, se cursaron 12 (doce) invitaciones para cotizar a firmas del ramo, como se verifica en IF-2019-12383/12385/12438/12439/12440/ 12489/12561-DGA.

Tal como se desprende del acta de apertura de sobres IF-2019-13516-DGA, el 17 de octubre de 2019 se recibieron 2 (dos) ofertas, correspondientes a las firmas DINATECH SA (IF-2019-13517-DGA) y RÍO INFORMÁTICA SA (IF-2019-13518-DGA).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) verificó los aspectos formales y técnicos de las presentaciones, requirió aclaraciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y confeccionó el cuadro comparativo de precios.

La Comisión —en atención a lo establecido por el decreto reglamentario del artículo 108 de la ley n° 2095— se expidió mediante el acta glosada IF-2019-14134-DGA, en la que recomendó la preadjudicación de los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 a favor de la firma DINATECH

SA, al encontrarse su cotización dentro de la previsión presupuestaria, reunir la empresa los demás requisitos necesarios para contratar y resultar conveniente la propuesta, en tanto es la única oferta admisible. Con respecto a los productos cotizados por DINATECH SA para los renglones 10 y 11, estos no cumplen con los plazos mínimos de vigencia de las licencias, por lo que la oferta resulta inadmisibles para ambos ítems. Asimismo, la Comisión destacó que dicha firma fue proveedora del Tribunal en ocasiones anteriores, sin registrar sanciones y/o penalidades por incumplimientos. En cambio, registra penalidades y multas derivadas de incumplimientos en contratos con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, durante los años 2018 y 2019. En el mismo tenor que el criterio adoptado en la Licitación Pública n° 19/2019 y ante la presencia de un oferente que ha sido penalizado por incumplimientos contractuales, la Comisión analizó las circunstancias de los casos existentes. En tal sentido, y más allá de los antecedentes negativos que constituyen los incumplimientos, la falta de alternativas de ofertas admisibles y la obligación de solicitar al oferente la integración de una garantía de cumplimiento del contrato (producto del monto preadjudicado), llevaron a la CEO a determinar la conveniencia de la propuesta.

Por otra parte, la Comisión rechazó la oferta de RÍO INFORMÁTICA SA, al observar que la empresa cometió un error en la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, ya que la póliza de seguro de caución alcanza la suma de U\$S 2,932.44, cuando su monto mínimo debía ser de U\$S 3,547. En consecuencia, al superar la diferencia el 20% establecido por el Decreto n° 168/GCBA/2019 (artículo 102 del Anexo I), la oferta debe ser rechazada de pleno derecho, conforme con lo determinado por el inciso 3) del artículo 106 de la Ley n° 2095. Esta circunstancia convierte a la propuesta de RÍO INFORMÁTICA SA en inadmisibles. Finalmente, recomendó declarar fracasada la licitación en los renglones 10 y 11, al no disponerse en estos ítems de ofertas admisibles; y desierto el renglón 12, por no haberse recibido oferta alguna.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5732 del 31/10/2019, sin resultar cuestionada (ver IF-2019-14156/14153/14154/14264/14545-DGA).

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-15363-AJURIDICA y DT-2019-15367-ACG. Ambos servicios manifestaron que los procedimientos se desarrollaron de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. Sin embargo, consideraron que la diferencia entre la garantía presentada no supera el 20% señalado como causante de rechazo (resulta en cambio del 17.34%), por lo que la oferta de RÍO INFORMÁTICA SA no puede rechazarse sin antes intimar al oferente para cubrir el monto faltante, como señala el artículo 102 del Decreto n° 168/GCBA/2019.

La Comisión Evaluadora de Ofertas tomó conocimiento de la observación, revisó su accionar y pidió, en primer término, que se intimara a RÍO INFORMÁTICA SA para cubrir la diferencia señalada (IF-2019-15473-DGA), asunto cumplido con la constitución de una garantía adicional por parte del oferente (IF-2019-15600-DGA).

Con esos antecedentes, la Comisión reformuló los cuadros de cumplimiento de las especificaciones técnicas y comparativo de precios y produjo una decisión rectificatoria de la preadjudicación. En esta nueva acta, incorporada como IF-2019-15847-DGA, recomendó la preadjudicación de los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a favor de RÍO INFORMÁTICA SA, al cumplir su oferta con lo requerido por el Pliego de Condiciones Particulares, ajustarse su propuesta a lo exigido por el Pliego de Especificaciones Técnicas, encontrarse la cotización dentro de la previsión presupuestaria, reunir la empresa los demás requisitos necesarios para contratar y resultar la más conveniente en virtud del precio. Asimismo, ratificó la adjudicación de los renglones 8, 9, 13 y 14 a favor de DINATECH SA sosteniendo los mismos motivos del acta del

29/10/2019. En relación con las penalizaciones y multas derivadas de incumplimientos en contratos durante los años 2018 y 2019, la CEO sostuvo el criterio adoptado en la Licitación Pública n° 19/2019 y, al tener en cuenta además que es la única oferta recibida para los cuatro renglones en cuestión, la Comisión determinó la conveniencia de la propuesta, con la recomendación de solicitar al oferente la integración de una garantía de cumplimiento del contrato. Por otra parte, se declaró inconveniente la oferta de DINATECH SA para los renglones 1 a 7 y se ratificó como inadmisibles sus propuestas para los renglones 10 y 11, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, lo que significa el fracaso de la licitación para ambos ítems, en tanto no se dispone de otras ofertas admisibles. Finalmente, la Comisión volvió a declarar desierto el renglón 12 por no haberse recibido oferta alguna para el lote.

Esa nueva acta fue notificada a las empresas participantes, publicada en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5751 del 28/11/2019, sin resultar cuestionada (ver IF-2019-15885/15886/15887/15888/ 15913/16192-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones informó que la firma DINATECH SA, al notificarse del dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, aceptó constituir la garantía de cumplimiento de contrato por un 10% del monto adjudicado, según consta en los IF-2019-16403/16405-DGA.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-16817-AJURIDICA y DT-2019-16847-ACG. Los dos servicios consideraron que la observación señalada más arriba fue debidamente subsanada por la Comisión Evaluadora de Ofertas al rectificar su dictamen de preadjudicación, por lo que no encontraron obstáculos para concluir los procedimientos y adjudicar la licitación.

Si bien el Director General de Administración elevó en su momento la actuación para su resolución, como se aprecia en el IF-2020-2312-DGA, el estallido de la pandemia producida por el COVID-19 y la posterior declaración de emergencia sanitaria, con la necesidad de preservar la salud del personal del Tribunal y establecer el trabajo remoto, llevó a la Dirección de Informática y Tecnología a pedir la reconsideración de los renglones a contratar, debido a que el cambio de circunstancias laborales, tecnológicas y operativas determinó dar prioridad a necesidades impostergables, y dejar en suspenso la contratación de algunos lotes, cuyo requerimiento deberá esperar a la normalización de las actividades.

En este sentido, través de la NO-2020-14564-DIT, el Director de la DIT pidió dar trámite de adjudicación a los renglones 1 (tres licencias Microsoft Windows Server STD CORE 2019 Government OLP 16 Licenses NoLevel CoreLic); 3 (trescientas licencias Microsoft Windows ServerCAL 2019 Government OLP 1License NoLevel UsrCAL); 8 (dos licencias Adobe illustrator CC); 9 (dos licencias Adobe Photoshop CC); 13 (renovación de una licencia de Adobe Creative Cloud "Todas las Aplicaciones"); y 14 (Renovación de Software Adobe InDesign CC). Con respecto a los renglones cuya adjudicación la DIT solicitó posponer (ítems 2, 4, 5, 6 y 7), corresponde dejarlos sin efecto, con sustento en lo previsto por el artículo 84 de la ley 2095; el artículo 20 del Pliego único de Bases y Condiciones Generales; y la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

Así las cosas, y atento el plazo transcurrido desde la notificación de las preadjudicaciones, la Unidad Operativa de Adquisiciones contactó a las firmas preseleccionadas para los renglones en cuestión, a efectos de conocer su disposición para mantener las ofertas oportunamente presentadas. De las respuestas recabadas, surge que la firma RÍO INFORMÁTICA SA mantiene su propuesta para los renglones 1 y 3 hasta el próximo 17 de septiembre, en tanto DINATECH SA

no lo hará para los lotes en los que está preseleccionada (8, 9, 13 y 14), al hallarse vencido el plazo fijado en los pliegos (ver NO-2020-15580-DGA).

En consecuencia, el Coordinador General de la UOA solicitó dar trámite a la adjudicación de estos dos renglones y confeccionó la orden de provisión correspondiente, que luce agregada como IF-2020-15584-DGA.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión tomaron una nueva intervención, al pronunciarse con sus dictámenes DT-2020-15623/15785-AJURIDICA y DT-2020-15661/15794-ACG. Ambos servicios consideran que el proceso se ajusta a lo establecido por la normativa vigente, en tanto que sus recomendaciones se han atendido efectuando las pertinentes adecuaciones en el texto definitivo.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe los procedimientos, adjudique los renglones indicados, determine los que se dejan sin efecto, fracasados y desierto, y se conforme la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en la contratación.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:

1. Aprobar el procedimiento de la Licitación Pública n° 13/2019, destinada a la adquisición y renovación de licencias Microsoft y software (Adobe y Autodesk); en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 38/2019.
2. Desestimar la oferta de la firma DINATECH SA por inconveniente para los renglones 1 y 3; por inadmisibles para los renglones 10 y 11; en ambos casos según lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas; y para los renglones 8, 9, 13 y 14 por vencimiento del plazo de mantenimiento de la propuesta.
3. Dejar sin efecto los renglones 2, 4, 5, 6 y 7 de la Licitación Pública n° 13/2019, conforme con lo previsto por el artículo 84 de la ley 2095; el artículo 20 del Pliego único de Bases y Condiciones Generales y la cláusula 13 del Revocación del Procedimiento del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Resolución n° 22/2019 de la Presidente del Tribunal.
4. Declarar fracasados los renglones 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Licitación Pública n° 13/2019, por no disponerse de ofertas admisibles; y desierto el renglón 12, en tanto no se recibió oferta alguna para este lote.
5. Adjudicar los renglones 1 (tres licencias Microsoft Windows Server STD CORE 2019 Government OLP 16 Licenses NoLevel CoreLic) y 3 (trescientas licencias Microsoft Windows ServerCAL 2019 Government OLP 1License NoLevel UsrCAL) de la Licitación Pública n° 13/2019 a la firma RÍO INFORMÁTICA SA, CUIT n° 30-70781324-1, por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES (U\$S 15.573.-).
6. Autorizar al Director General de Administración a suscribir la orden de provisión correspondiente.
7. Integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma:

Miembros Titulares

Walter PETRONELLA, legajo n° 55;
Ariel JUSZCZYK, legajo n° 196;
Marcelo MALMIERCA, legajo n° 200.

Miembro Suplente

Fabián TRACANELLI, legajo n° 58.

8. Imputar los gastos con cargo a la partida 20.20000.4.8.1 del Presupuesto 2020.

9. Mandar se registre, se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.